REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NUMERO 304

(27 ABR. 2007)

"Por la cual se Establece la Metodología de Certificación de la Mortalidad Infantil - MI"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confieren los artículos 1º, 2º, literales a), c), d), f) y h) del numeral 1º y literal c) del numeral 3º del artículo 2º, del Decreto 262 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Politica consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso 1 del artículo 16 del Decreto 416 de 2007 dispone que al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE le corresponde certificar la Mortalidad Infantil Máxima.

Que el inciso 2º del artículo 16 del Decreto 416 de 2007, determina que *"a partir del 2007, las entidades responsables de la certificación de las coberturas señaladas deberán expedirla de oficio para todas las entidades beneficiarias antes del 31 de julio de cada año, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, excepto la certificación de cobertura referente a mortalidad infantil, la cual se expedirá conforme al último año disponible. Antes del 30 de abril de 2007, cada entidad certificadora establecerá, mediante resolución, la metodología de certificación de coberturas, precisando, entre otros, los criterios de medición de coberturas, la información a tener en cuenta, la forma de consolidarla, el período de certificación y los mecanismos para controvertir las certificaciones por parte de los municipios".*

Que de conformidad con el literal d del artículo 1 del Decreto 262 de 2004, le corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE producir la información estadística estratégica y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración.

Que la mortalidad infantil está considerada como información estadística básica y estratégica que apoya la toma de decisiones de los diversos sectores que deben trazar políticas públicas.

Que la mortalidad infantil (MI) define la línea base para la evaluación y seguimiento de las políticas de atención en salud, lo cual no debe ser entendido como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil ocurrido en el período certificado.

Que teniendo en cuenta que las estimaciones de población y los hechos vitales, están referidos a un período de tiempo determinado, la certificación estadística que entregará el DANE, será la tasa de mortalidad infantil ocurrida en el período de la certificación.

Que en ese orden, se hace necesario determinar la metodología a utilizar para efectos de certificar las cifras de mortalidad infantil.

RESUELVE

Artículo Primero. Metodología. Básicamente se aplicarán dos métodos demográficos de estimación de la mortalidad infantil: el directo que toma como datos básicos los nacimientos y defunciones de menores de un año; el método indirecto se basa en la información de hijos nacidos vivos e hijos sobrevivientes del censo de población.

Se aplicará el método directo en los municipios en los cuales la cabalidad de los registros vitales sea aceptable.

Se aplicará el método indirecto en aquellos municipios en los cuales la cabalidad de los registros vitales no sea aceptable.

Artículo Segundo. Fuentes de Información .- Para los municipios en los cuales se consideren deficientes tanto los registros vitales como los datos censales, o que tengan baja prevalencia para aplicar los métodos anteriores, se conformarán conglomerados de municipios cuya denominación demográfica se considere semejante y calcular conjuntamente para ellos la mortalidad infantil.

Artículo Tercero: Las Estimaciones del DANE, solo podrán ser controvertidas cuando el proceso de estimación no esté certificado según lo dispuesto en el Decreto 416 de 2007..

Artículo Cuarto. Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 27 ABR. 2007

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE

ERNESTO ROJAS MORALES